

A C T A N o 2 . 1 8 0 . -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día diecisiete de mayo del año dos mil, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Ariel Gustavo Coll y los Sres. Ministros Dres. Rodolfo Ricardo Raúl Roquel y Carlos Gerardo González, para considerar: PRIMERO: Agente María del Carmen Acuña de Dellaganolo s/Solicitud (Nota No 2551/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por la agente que se menciona, en la cual solicita al Alto Cuerpo tenga a bien de concederle licencia especial por el término de sesenta (60) días, de conformidad al Art. 53º bis, en razón de habersele agotado los plazos establecidos por el Art. 49º del R.I.A.J., adjuntando a tal fin la Historia Clínica correspondiente y fotocopia de la constancia de haber iniciado los trámites jubilatorios, y considerando el informe de la Dirección de Recursos Humanos, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y conceder a la agente María del Carmen Acuña Dellagnolo sesenta (60) días de licencia, a partir del 10 de mayo hasta el 10 de julio inclusive, de conformidad al Art. 53º Bis del R.I.A.J. Dar intervención a las Secretarías Administrativa y de Superintendencia a sus efectos. SEGUNDO: Ayudante Técnico Javier A.Cristanchi s/Pedido . Visto la nota presentada por el agente mencionado, por medio de la cual solicita se tenga a bien la posibilidad de otorgarle una recomposición salarial del cargo de

Ayudante Técnico con coeficiente 0,25, al cargo de Auxiliar Mayor Técnico con coeficiente 0,425 o de Auxiliar Técnico con coeficiente 0,365, fundamentando dicha petición en que detenta un certificado de estudios de Analista en Computación Administrativa, en el Instituto Superior del Profesorado Robustiano Macedo Martínez, sin embargo, del informe de la Dirección de Recursos Humanos surge que se encuentra en trámite el certificado correspondiente, por ello, ACORDARON: De conformidad al informe de la Dirección de Recursos Humanos, una vez acreditado la finalización de los estudios superiores que cursa el presentante, vuelva la presente petición al Acuerdo.

TERCERO: Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores No 7 de El Colorado, Dra. Silvia A. Sevilla s/Pedido (Nota No 2259/2000-Sup.-).

Visto la nota elevada por la Sra. Magistrada mencionada, a los fines de solicitar al Alto Cuerpo que el agente Alejandro Valentín González, quien se desempeña como Ordenanza en el Juzgado a su cargo, sea transferido del escalafón Obrero y Maestranza al escalafón de Servicios e Infraestructura, siempre en la categoría inicial, fundamentado el pedido en que dicho agente realiza tareas de índole administrativa, como así también labores relacionadas con el Archivo existente en la dependencia a su cargo, amén de aquellas de mantenimiento de infraestructura edilicia que no admiten demoras, ACORDARON: Atento a que el personal del escalafón "Obrero y Maestranza" no está capacitado para realizar tareas administrativas como las solicitadas,

ni aún bajo el subterfugio de aparecer en el escalafón de "Servicios e Infraestructura", no se hace lugar a lo solicitado, facultando a Presidencia a convocar a un aspirante de la lista de orden de mérito que corresponda y que hubiere efectuado opción por los tribunales de El Colorado. CUARTO: Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 4, Dr. José Luis R.Pignocchi s/Pedido. Visto la nota presentada por el Dr. José Luis Pignocchi, por medio de la cual solicita se le conceda prórroga para el dictado de la sentencia en los autos cuya nómina adjunta correspondiente a los expedientes Nos. 668/94, 767/97, 05/83, 268/97, 444/99, 667/98, 226/99, y resultando atendibles los fundamentos esgrimidos y en un todo de acuerdo con las disposiciones del Art. 167º del C.P.C.C., ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y otorgar al Dr. José Luis R.Pignocchi una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para el dictado de las sentencias en los expedientes Nos. 668/94, 767/97, 05/83, 268/97, 444/99, 667/98, 226/99, cuyos autos figuran en la nómina que adjunta. QUINTO: Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal, Dr. Eduardo Manuel Hang s/Pedido respecto a reglamentar la inscripción de Entidades de Bien Público conforme al Art. 27º Bis del Código Penal. Y Vistos: La nota presentada por el Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal, Dr. Eduardo Manuel Hang, referida a la necesidad de reglamentar respecto a la inscripción de aquellas entidades de bien Público que manifiesten su

interés en recibir a quienes resulten condenados a realizar tareas comunitarias, de conformidad al Art. 27º inc.8º) del Código Penal. Que acompaña asimismo solicitud de inscripción y/o reconocimiento por parte de la O.N.G. de nuestra Provincia, que trabaja bajo la denominación de "La Familia Ideal". Que resulta loable la iniciativa en cuanto tiende a contar con un registro único donde puedan inscribirse voluntariamente las distintas entidades, pública o privadas, que acepten la realización de tareas comunitarias en su seno, por parte de aquellos condenados que se encuentren en la situación prevista en el Art. 27º del Código Penal, facilitando la reinserción y readaptación del individuo, permitiendo a su vez un contralor por parte del Poder Judicial de las mismas entidades y, a los Jueces encargados de aplicar la norma, un conocimiento inmediato de las entidades a las que pueden recurrir. Por ello, ACORDARON: 1º) Crear en el ámbito de la Secretaría en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia, un Registro de entidades de bien público -públicas o privadas- que manifiesten interés en la realización de tareas comunitarias por parte de condenados penales, en los términos del Art. 27º inc.8º) del Código Penal Argentino. 2º) Al formalizarse la inscripción, se deberá indicar nombre de la entidad, individualización de su responsable, dirección y modalidad de tarea pretendida. 3º) Comunicar a los Sres. Jueces del fuero penal el contenido de la presente Acordada, como así también que deberán informar a la titular de la Secretaría en lo Criminal y

Correccional y en el plazo de sesenta (60) días, el nombre de aquellas entidades a quienes ya se le dió participación en los términos del Art. 27º inc.8º) del Código Penal. 4º) Remitir a la misma Secretaria, la nota presentada por la Asociación Privada "La Familia Ideal" para la inscripción el registro creado en el Art. 1º). Por la naturaleza del Acuerdo, tomen conocimiento el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia. Dése oportuna difusión por parte del Responsable de Prensa del Poder Judicial. SEXTO: Personal del Juzgado de Primera Instancia de Instrucción y Correccional No 2 de la Primera Circunscripción Judicial -Capitals/Pedido (Nota No 2473/2000 -Sup.-). Visto la nota elevada por el personal del Juzgado que se menciona, en la cual solicitan al Alto Cuerpo que los autorice al cumplimiento de las ocho horas laborales diarias establecidas obligatoriamente por el Poder Judicial en horario continuado desde 6:30 a las 14:30 horas. Fundamentan dicho pedido en que ocho horas continuas de labor implicarían un mayor rendimiento en el mismo que la división del horario en dos lapsos de seis y dos horas, además que en los meses que el Juzgado está en turno por los trámites propios del mismo, en los cuales se precisa el funcionamiento de otras dependencias que tal vez no se adhieran al horario pretendido, cumplirían su trabajo de 6:30 a 12:30 y de 18 a 20 hs., y considerando que la propuesta elevada implica horario corrido para todo el Juzgado peticionante, sistema que no

se encuentra vigente, ACORDARON: No hacer lugar a lo peticionado debiendo estar a lo dispuesto en la Acordada pertinente respecto al horario de trabajo. SEPTIMO: Cuerpo Médico Forense s/Solicitud. Visto la nota elevada por los Médicos integrantes del Cuerpo Médico Forense, en virtud de la cual informan al Alto Cuerpo que habiéndose recepcionado los examen correspondientes a la Sra. Marta Zayas de Pistoia los cuales revelan que su patología se encuentra evolutivamente con buen pronóstico no pudiendo declararla como curada por que no han transcurrido los cinco (5) años requeridos para tal aseveración, y que el desempeño laboral actúa como coadyuvante en la terapia de tratamiento, y que los exámenes correspondientes a la agente Odilma Poison revelan una situación similar a la de la agente Marta Zayas de Pistoia, solicitando en consecuencia que las mismas continúen con el horario reducido de 8 a 12 hs., y considerando el informe de la Dirección de Recursos Humanos, ACORDARON: Atento a los fundamentos expuestos, hágase lugar a lo solicitado, de conformidad a las Actas 2170, punto 9o y 2173, punto 8o. OCTAVO: Sr. Ujier, Dr. Oscar A. Blanco s/Solicitud atención a profesionales en horario vespertino. Visto la solicitud realizada por el Sr. Ujier respecto a la atención a profesionales durante las dos horas del horario vespertino, de 17 hs. a 19 hs., de modo de configurar un turno vespertino en que puedan llevarse adelante algunas diligencias de mandamiento, y la autorización para que en casos especiales pueda firmar las tarjetas de ingreso de aquellos Oficiales

de Justicia que aún continúan con alguna diligencia encomendada durante el horario matinal. Asimismo peticiona que los Oficiales de Justicia que estén cumpliendo turnos en zonas (cédulas) decidan el horario a cumplimentar y oportunamente el mismo será elevado al Sr. Secretario de Superintendencia, dado que el trabajo en el caso, en la Oficina, se reduce a la culminación de las Actas correspondientes, ACORDARON: Hacer lugar como se solicita. NOVENO: Expte. No 35 -Fo 329-Año: 2000, caratulado: Presidente de la Comisión Promotora del "Colegio Público de Criminalística y Criminología de la Provincia de Formosa" s/Presentación Proyecto modificación del Art. 261o del R.I.A.J. (Superintendencia). Y Vistos: La propuesta de modificación al Art. 261o del R.I.A.J., presentada por el Presidente de la Comisión Promotora del Colegio Público de Criminalística y Criminología de la Provincia de Formosa, tendiente a dotar de mayores garantías a los destinatarios de la medida de exclusión allí dispuesta, como así también a configurar un plexo de sanciones que resulten alternativas a la remoción en si misma, en cuanto ésta priva al ejercicio profesional del involucrado. Que habiéndose requerido opinión al Sr. Procurador General, el mismo se pronuncia en sentido favorable a la iniciativa y de conformidad al proyecto presentado a fs. 1), con la salvedad de que, decretada la exclusión y firme la misma, ésta debe extenderse por tres (3) años, para compatibilizar con la medida contemplada en el Art. 55o de la Ley 639; que

analizada la pretensión y de conformidad al dictamen de la Procuración General, resulta absolutamente razonable determinar que una vez decretadas tres remociones en el periodo de un año calendario, el Perito pueda ser excluido de la lista, previo descargo del afectado, en cuanto la exclusión en si misma lo priva de su fuente laboral. También resulta prudente determinar medidas disciplinarias alternativas a la exclusión, con el objeto de abarcar las distintas situaciones que pueden presentarse en el desempeño profesional como asimismo que una vez decretada la exclusión, ésta se determine por tres (3) años a fin de uniformar la legislación vigente (Ley 639, Art. 55o). Por ello, ACORDARON: 1o) Modificar el Art. 261o del R.I.A.J. el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 261o: SANCIONES. La no aceptación del cargo, sin motivo debidamente fundados, o el no desempeño de las tareas asignadas como manda la legislación vigente, obligará al Juez que lo hubiera designado, a dictar una resolución decretando el incumplimiento y removiéndolo del cargo en los autos que corresponda, medida que será notificada a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia. El Perito que durante el año calendario, incurriera en tres de los incumplimientos indicados, será excluido por la misma Secretaría de Superintendencia, del listado de Peritos del Poder Judicial con la imposibilidad de integrarlo por tres (3) años posteriores, previo descargo del sancionado, a quien podrá imponérsele, según los casos, sanciones de suspensión y/o multa y/o cancelación

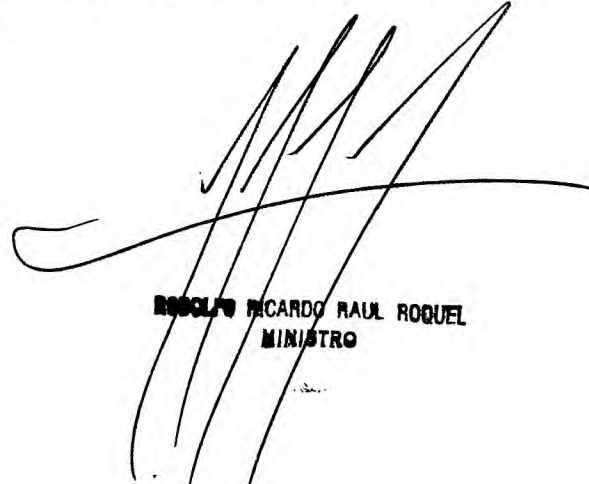
definitiva de su matrícula. Los inscriptos, que ante una designación, estimaren que por causales sobrevinientes se verán imposibilitados de cumplir con su función, deberá solicitar oportunamente la suspensión o cancelación de la inscripción, tomándose debida nota en Secretaría de Superintendencia, comunicándose a los Tribunales, Juzgados y al Colegio respectivo, si correspondiere". 2o) La presente modificación entrará en vigencia a partir del 1o de junio del corriente año. 3o) Aquellos Peritos que hubiesen sido removidos y excluidos de la lista en el transcurso del presente año, y por aplicación del principio de retroactividad de la norma más benigna, serán rehabilitados en la lista respectiva, adoptando Superintendencia las previsiones correspondientes para tal fin, computándose en su caso como primera causal de conformidad a la nueva redacción del Art. 261o del R.I.A.J. DECIMO: Médicos del Juzgado de Menores s/Solicitud. Y Vistos: La nota presentada por los profesionales médicos que prestan servicios en el Juzgado de Menores y los términos de la elevación realizada por el titular de la misma dependencia y de conformidad a la opinión de los Sres. Ministros resulta oportuno hacer saber que el Acta No 2175, punto 12o no estableció ninguna nueva modalidad horaria, por cuanto el Art. 3o del R.I.A.J. siempre contempló el horario vespertino. Que la no atención al público en horas de la tarde no impide que, precisamente para descongestionar el trabajo matutino, se realicen tareas propias de los Sres. Médicos en horas de

la tarde, (informe, controles y/o revisiones previstas con anterioridad en los términos del Art. 100º incs.1 y 2) de la Ley Orgánica Judicial) y que la circunstancia de haber optado por el no bloqueo del título (Art. 240º, R.I.A.J.) no implica sin más el incumplimiento de las tareas que impone la relación de empleo con el Poder Judicial; Por ello, ACORDARON: Hacer saber al Sr. Juez de Menores, con copia íntegra de la presente Acordada, que deberá estarse a lo dispuesto en el Acta No 2.175, punto 12º. DECIMO PRIMERO: Secretarios de la Justicia de Paz s/Solicitud. Y Vistos: La pretensión formulada por lo profesionales que ocupan las distintas Secretarías de la Justicia de Paz en la ciudad de Formosa y Clorinda, y considerando que, sin desconocer la razonabilidad del planteo la modificación que se pretende implica una modificación del presupuesto vigente, ACORDARON: Tener presente la solicitud formulada para su oportuno tratamiento al momento de analizarse el proyecto de presupuesto anual para el próximo ejercicio. DECIMO SEGUNDO: Asociación Mutual Judicial s/Solicitud. Y Vistos: La presentación realizada por los integrantes de la Asociación Mutual Judicial, donde solicitan un régimen especial con relación al horario vespertino que deben cumplir y en función de la necesidad de atender cuestiones propias de la Asociación Mutual, y teniendo en cuenta que el Art. 3º del R.I.A.J. solo exige el cumplimiento de dos horas diarias en horario vespertino, teniéndose libertad para disponer del tiempo restante para cumplimentar con los objetivos

Cde. ACTA No2.180.-

mencionados, ACORDARON: No Hacer lugar a lo solicitado. DECIMO TERCERO: Agentes del Juzgado de Paz de Menor Cuantía No 1 s/Solicitud (Nota No 2365/2000 -Sup.-). Visto la nota presentada por el personal del Juzgado que se menciona, mediante la cual solicitan al Alto Cuerpo tenga a bien contemplar la posibilidad de autorizar a los presentantes a cumplir las cuarenta (40) horas de trabajo semanales obligatorias en horario corrido de 6 a 14 hs. o de 6:30 a 14:30 hs., fundamentando dicha petición en una adecuada integración familiar como en motivos de índole económicas y de estudio de los agentes que en esa dependencia se desempeñan, ACORDARON: Teniendo en cuenta que la propuesta elevada implica horario corrido para todo el Juzgado, sistema que no se encuentra vigente, no se hace lugar a lo solicitado, debiéndose estar a lo dispuesto en la Acordada pertinente. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


DR. ARIEL GUSTAVO COMI
PRESIDENTE


RICARDO RAUL ROQUEL
MINISTRO


CARLOS GERARDO GONZALES
MINISTRO